

realicen la aplicación profesional de estos productos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se inscribirán en el Registro los establecimientos existentes en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla en los que se fabriquen, formulen, manipulen, almacenen o comercialicen biocidas, así como los servicios de aplicación profesional de estos productos.

Artículo 3. Excepciones de la obligatoriedad de inscripción en el Registro

Se exceptúa de la obligatoriedad de inscripción en el Registro en los siguientes casos:

a) Establecimientos en los que se fabriquen, formulen, manipulen, almacenen o comercialicen desinfectantes de material clínico, farmacéutico o de ambiente quirúrgico.

b) Establecimientos en los que se fabriquen, formulen, manipulen, almacenen o comercialicen productos sometidos al control de los medicamentos veterinarios.

c) Establecimientos en los que se comercialicen exclusivamente biocidas autorizados para uso doméstico o uso en higiene personal.

d) Aquellos otros establecimientos y servicios que reglamentariamente se determinen en aplicación de la normativa estatal.

Artículo 4. Estructura del Registro

El Registro se estructura en dos Secciones:

1. Sección de Establecimientos Biocidas.

En ella se inscribirán:

1.1. Plantas de producción, que incluyen las instalaciones industriales de síntesis y obtención de ingredientes activos biocidas, así como los locales, almacenes e instalaciones anexas.

1.2. Plantas formuladoras, que incluyen las instalaciones dedicadas a la obtención de biocidas mediante la elaboración o envasado de preparados, siempre que estén situadas fuera del área de ubicación de una planta de producción.

1.3. Almacenes, que son los locales destinados al depósito y almacenamiento de biocidas, cuando requieran autorización municipal para esa actividad. Incluyen los almacenes de importación, distribu-

ción, de venta o los de los servicios de aplicación de biocidas.

1.4. Establecimientos de venta, que son los locales en los que se comercializan preparados biocidas de uso por personal especializado.

2. Sección de Servicios Biocidas.

En la que se inscribirán las empresas o entidades que efectúen tratamientos con biocidas reservados para su uso por personal especializado. En esta Sección se incluyen los servicios biocidas con instalaciones fijas, como las cámaras de fumigación, las balsas de inmersión u otras similares.

Cada servicio biocida deberá tener inscrito en la Sección de Establecimientos Biocidas, al menos, un almacén para sus productos, maquinaria y otros enseres de trabajo.

Artículo 5. Carácter del Registro y acceso a la información contenida

El Registro tendrá carácter público, pudiendo la Dirección General de Sanidad y Consumo u órgano competente, de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, facilitar cuantos datos obren en el mismo para el mejor acceso de los usuarios a estos servicios.

Artículo 6.-Régimen de Protección de Datos.

El Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas deberá someterse a las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, en particular a lo dispuesto en su artículo 20.

Disposiciones Adicionales

Primera. Cambio de denominación del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas

El Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas pasa a denominarse Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Ciudad Autónoma de Melilla, manteniendo su dependencia y normas de funcionamiento vigentes.

Segunda. Coordinación

Para una eficaz gestión, el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Ciu-